

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Belén de los Andaquíes, Caquetá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO (ALIMENTOS)
DEMANDANTE: YURANY LIZETH GUTIÉRRES TENORIO
DEMANDADO: ALIPIO GUTIÉRRES CANACUE
RADICACIÓN: 180943184001-2022-00017-00 **FOLIO:** 198 **TOMO:** I
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N° 97

ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir el incidente de que trata el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, promovido contra el oficial de nómina de la Dirección de Personal del Ejército Nacional de Colombia, por el presunto incumplimiento de la orden de descuento de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2022 más los intereses causados dentro de la presente causa.

ANTECEDENTES:

Como consecuencia de mandamiento de pago del 17 de marzo de 2022, se decretó embargo del 25% del salario que Alipio Gutiérrez Canacue recibe por su labor como soldado profesional del Ejército Nacional de Colombia, (folio 2), decisión que fue comunicada al pagador de la citada entidad, por medio del oficio N° 169 del 25 de marzo de 2022.

El pagador en mención, aplicó los descuentos correspondientes, sin embargo de la relación de depósitos judiciales informada por el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. se evidencia que no efectuó el pago de la cuota alimentaria correspondiente al mes de marzo de 2022, razón por la cual se inició el incidente de desacato contra el pagador del empleador – Ejército Nacional.

TRÁMITE DEL INCIDENTE:

Este Juzgado mediante auto interlocutorio N° 003 de fecha 3 de enero de 2023, inició el incidente aludido, contra el oficial de nómina de la Dirección de Personal del Ejército Nacional de Colombia, a cargo del teniente coronel Fernando Pallares Ascanio, a quien se le corrió traslado por el término de 3 días para que contestara y pidiera las pruebas que pretendiera hacer valer (folio 13).

Con auto interlocutorio N° 011 del 20 de enero de 2023 se abrió a pruebas el trámite correspondiente, se decretaron las pruebas pertinentes, dentro de las cuales, se tienen como pruebas el oficio radicado 2023317000082161 de fecha 18 de enero del mismo año, allegado por el incidentado en ejercicio del derecho de defensa (folios 14 a 16 del cuaderno de medidas cautelares del expediente físico).

RESPUESTA DEL INCIDENTADO:

El incidentado reconoció que, para la fecha de la recepción del oficio del embargo y retención del salario del demandado, la nómina del mes de marzo de 2022 ya se encontraba causada y cerrada, en razón a los tiempos establecidos en la circular RS20211116041823 del Ministerio de Defensa Nacional para la comunicación de novedades, en consecuencia, la orden se aplicó a partir del mes de abril de 2022; frente a la cuota dejada de descontar para el mes de marzo del 2022, se dispuso la retención adicional para el mes de febrero de 2023.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Del estudio de las pruebas arrimadas en el desarrollo del presente trámite incidental, se observó que el incidentado, aportó la prueba que demuestra el descuento adicional de la cuota alimentaria dejada de pagar del mes de marzo de 2022 en la nómina del mes de febrero de 2023, a favor de la ejecutante, y explicó que, el mismo no se aplicó en la nómina de marzo de 2022 con ocasión a las directrices administrativas del Ministerio de Defensa Nacional, esto es, que el cierre de novedades de nómina para el caso que nos ocupa, se encontraba fijada para día 8 de marzo de 2022 (folio 14)

Así las cosas y al estar asegurado el valor de la cuota pendiente de pago – la cual se encuentra relacionada en el depósito judicial obrante a folio 26 del cuaderno de medidas cautelares-, se desvirtúa fácilmente el contenido del inciso final del artículo 130 del Código de la infancia y la Adolescencia, el cual permite declarar solidariamente responsable al empleador o pagador que incumpliera la orden proferida por este despacho sobre la retención y consignación de las sumas de dinero producto de un embargo de salarios dentro de un proceso de alimentos.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por cumplida la orden de descuento de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2022 más los intereses de mora causados de la adolescente Yurany Lizeth Gutiérrez Tenorio, del salario que por su labor devenga Alipio Gutiérrez Canacue, decretada por este Juzgado en auto de sustanciación N° 008 de fecha 17 de marzo de 2022.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del incidente de desacato de que trata el numeral primero del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia contra el teniente coronel Fernando Pallares Ascanio, oficial de nómina de la Dirección de Personal del Ejército Nacional de Colombia, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** la anterior decisión a las partes y al incidentado.

Por Secretaría líbrese la comunicación correspondiente al incidentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

Firmado Por:
Luz Marina Bolaños Minda
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9969cfb4b5c9d74687ed359df1bcb953001333ce9eba1f76e6a77aea2709d29**

Documento generado en 23/03/2023 02:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>